

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2097/26

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

En el Pleno Ordinario de fecha 28 de septiembre de 2026 de la entidad de Santa María del Berrocal se adoptó, por unanimidad, entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA DESAFECTACIÓN DE SUELO URBANO DOMINIO PÚBLICO DE SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA, EMPLAZADO DELANTE DEL N.º 20 DE LA CALLE PLAZUELA EN SANTA MARÍA DEL BERROCAL, PARA PASAR A BIEN PATRIMONIAL.

Visto el expediente de desafectación de suelo urbano, propiedad del Ayuntamiento y calificado como bien público, emplazado delante del N.º 20 de la C/ Plazuela, del casco urbano de Santa María del Berrocal, provincia de Ávila, y su posterior declaración como sobrante, (sobrante de vía pública) cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

1. Descripción del bien inmueble:

Linderos: Frente: vía pública

Derecha: inmueble sito en C/ Plazuela N.º 22

Izquierda: inmueble sito en C/ Plazuela N.º 18

Fondo: inmueble sito en C/ Plazuela N.º 20

Titularidad: Ayuntamiento de Santa María del Berrocal.

Cargas o gravámenes: ninguno.

Destino del bien: Actualmente libre de edificación, su futuro es de venta a linderos de suelo residencial privado como sobrante de vía pública, con una superficie de 5,85 m².

Considerando que, con fecha 8 de mayo de 2026, se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la oportunidad o necesidad de la desafectación del bien mueble, según la Legislación vigente, que informa: De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986: "Los bienes de dominio público perderán su carácter cuando dejen de estar destinados al uso general o al servicio público que motivó su afectación". Dado que la superficie descrita no cumple función de uso público, procede legalmente su desafectación. Una vez desafectado, el suelo pasa a tener la condición de bien patrimonial, pudiendo ser objeto de enajenación.

Se consideran sobrantes de vía pública aquellos terrenos:

- Procedentes de viales.
- Que no sean necesarios para el uso público.
- Que no puedan destinarse a otro servicio público. La superficie de 5,85 m² reúne plenamente estas características.

Por tanto, los bienes patrimoniales pueden ser enajenados y en el caso de sobrantes de vía pública, resulta procedente la venta directa al colindante, por razones de funcionalidad, regularización y racionalidad urbanística”.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 1 de junio de 2026 en sentido favorable.

Visto que, con fecha 1 de junio de 2026, se aprobó inicialmente por el Pleno el expediente de desafectación del bien de dominio público

Visto que, con fecha 16 de junio de 2026 en el BOP de Ávila n.º 113, se publicó la aprobación inicial del expediente de desafectación del bien inmueble para que durante el plazo de un mes para que se presentasen las alegaciones que se considerarán oportunas por los interesados.

Asimismo, el expediente estuvo disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://santamariadelberrocal.sedelectronica.es>].

Visto que, con fecha 24 de julio de 2026, se emitió certificado de Secretaría en el que consta que no hay alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone al Pleno la adopción, en concordancia con los artículos 22.2.1) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por mayoría absoluta del número legal de personas miembros del mismo el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la desafectación del bien referenciado, que pasa de ser un bien de dominio público a bien patrimonial, emplazado delante del N.º 20 de la C/Plazuela, del casco urbano de Santa María del Berrocal, provincia de Ávila, y su posterior declaración como sobrante, (sobrante de vía pública) cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Realizar el acto de recepción formal del bien que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TERCERO. Anotar en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien, y trasladar al Registro de la Propiedad para que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales.

Santa María del Berrocal, 19 de octubre de 2026.

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Rosario Sánchez del Moral*.